

Gobierno Regional Ica

-2016-GORE-ICA/GRDS

lca, **0** 5 A60. **2016**

VISTO, el Exp. Adm. Nº 02870-2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña BERTHA SURCO DE BRAVO, contra la Resolución Directoral Regional № 0803 de fecha 23 de febrero del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 803 de fecha 23 de febrero del 2016, la Directora Regional de Educación de Ica, resuelve: Art. 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por Servicios Personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Ica y doña BERTHA SURCO DE BRAVO en el cargo de Trabajador de Servicio II, de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica desde el 04-01-2016 hasta el 31-12-2016;

Que, mediante Exp. Nº 15236 de fecha 11 de abril del 2016, la recurrente doña BERTHA SURCO DE BRAVO, interpone Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 803 de fecha 23 de febrero del 2016, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio № 0854-2016-GORE-ICA-DRE/OAJ de fecha 26 de abril del 2016, e ingresado con Exp. Adm. Nº 02870 de fecha 28 de abril del 2016, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión está dirigida a revocar la resolución materia de impugnación, por ser acto administrativo ilegal y porque la ha perjudicado económicamente, ya que la recurrente viene laborando en la Institución Educativa San Luis Gonzaga de Ica desde hace mas de 06 años consecutivos, como trabajador de servicio II, y que en el presente año 2016, se aprueba su contrato a partir del 04 de enero del 2016, fecha que la ha perjudicado, pues si en el Sistema de Planillas, no cumple con los 30 días laborados no se le reconoce el derecho al pago de Escolaridad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional № 803 de fecha 23 de febrero del 2016, se le contrata a la recurrete como Trabajador de Servicio II en la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, a partir del 04 de enero del 2016, ya que ella ha venido laborando desde el 01 de enero del 2016 tal como consta en el parte diario de asistencia del Personal administrativo de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, los mismos que corre en autos, asimismo se puede verificar en el expediente materia de apelación que obra el Oficio Nº 966-2015-GORE-DREI-IE"SLG"/D, mediante el cual el Director de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica, remite el Expediente de la recurrente a la Directora Regional de Educación mediante en la cual adjunta el Memorando № 1075-2015-I.E."SLG"/SDAD, de fecha 31 de diciembre del 2015, mediante el cual da posesión de cargo a la administrada a partir del 01 de enero del 2016 en la Plaza de Personal de Servicio II, en su calidad de trabajadora contratada en forma permanente, asignándole funciones especificas;

Que, corre en autos los documentos probatorios, que adjunta la recurrente en el Expediente Administrativo de la referencia, mediante los cuales demuestra que ha realizado labor efectiva desde el 01 de Enero del 2016 en la I.E. "San Luis Gonzaga de Ica", demostrando con la Constancia de Trabajo, expedida por el Director de la I.E., en el cual hace constar que la recurrente ha



laborado desde el 01 de enero del 2016, en el cargo de Trabajador de Servicio II, cumpliendo las funciones encomendadas con responsabilidad y puntualidad, y para mayor verificación, adjunta al presente copia del parte de asistencia de fecha 01 de enero del 2016;

Que, otro aspecto a tomarse en cuenta en el presente caso, es el respeto, cumplimiento y aplicación del Art. 22º de la Constitución Política del Estado que señala, el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la personas; asimismo, la parte in fine del Art. 23º señala "...NADIE ESTA OBLIGADO A PRESTAR TRABAJO SIN RETRIBUCION SIN SU LIBRE CONSENTIMIENTO"; por tanto, en aplicación del principio Laboral "QUE TODO TRABAJO DEBE SER REMUNERADO" resulta procedente lo solicitado por la recurrente a través de su escrito de apelación, mas aun si se tiene en cuenta que la recurrente Doña BERTHA SURCO DE BRAVO, ha realizado labor efectiva, desde el 01 de enero del 2016, conforme se acredita con las instrumentales que obran en autos;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del estado, la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 "Ley Orgánica del Gobierno Regionales" su modificatoria Ley № 27902, el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional № 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña BERTHA SURCO DE BRAVO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 0803 de fecha 23 de febrero del 2016, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica; respecto al artículo 1º, solo en el extremo de la fecha de inicio de su contrato que debe ser del 01 de enero del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, modifique el acto resolutivo, reconociendo solo para efectos de pago, la labor efectiva realizada por la recurrente desde el 01 de enero del 2016, teniendo presente los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Agosto 2016 Oficio N° 0760-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0419-2016 de fecha 05-08-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unided de Administración Doportochoria

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERMO PEGIONAL DE ICA GERLICIA REGION

ING. CEDILIA LEÓN REYES